

Apellidos y nombre	DNI o Pasaporte	Idioma	Causa exclusión
Weadzinska, Agnieszka	X-2670824-H	Español.	E
Zakaria Ahmed, Ahmed	51938858-M	Árabe.	A
Zanni, Ermanna	X-1754428-B	Italiano.	D

Claves de exclusión:

- A: No posee la titulación exigida.
 B: Carece de nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
 C: No acredita correctamente el pago de los derechos de examen.
 D: Instancia y/o pago derechos de examen fuera de plazo.
 E: Idioma no convocado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15690 REAL DECRETO 1817/2004, de 30 de julio, por el que se indulta a don José Luis Basurto Fernández.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Basurto Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 2, de Jaén, en sentencia de fecha 5 de junio de 2000, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Jaén, de fecha 15 de diciembre de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años, cuatro meses y 15 días de prisión y multa de 33.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

Vengo en indultar a don José Luis Basurto Fernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15691 REAL DECRETO 1818/2004, de 30 de julio, por el que se indulta a don Esteban García González.

Visto el expediente de indulto de don Esteban García González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 2, de Alicante, en sentencia de fecha 4 de junio de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 900 euros, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Esteban García González la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15692 REAL DECRETO 1819/2004, de 30 de julio, por el que se indulta a don José Israel García Morejón.

Visto el expediente de indulto de don José Israel García Morejón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 4 de Valladolid, en sentencia de fecha 21 de julio de 2003, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de ocho meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don José Israel García Morejón la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 240 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2,5 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15693 REAL DECRETO 1820/2004, de 30 de julio, por el que se indulta a don Benjamín González Fariñas.

Visto el expediente de indulto de don Benjamín González Fariñas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección número 1, en sentencia de fecha 12 de marzo de 2001, como autor de un delito de malversación, a la pena de tres años de prisión y accesoria de inhabilitación absoluta durante el plazo de seis años, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Benjamín González Fariñas la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
 JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15694 REAL DECRETO 1821/2004, de 30 de julio, por el que se indulta a don N'Diaye Kane.

Visto el expediente de indulto de don N'Diaye Kane, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 16, de Madrid, en sentencia de fecha 18 de junio de 1998, como autor de un delito contra la salud pública, a la

pena de tres años de prisión y multa de 2.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don N'Diaye Kane la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

15695 REAL DECRETO 1822/2004, de 30 de julio, por el que se indulta a don Santos Ángel Nieto Iglesias.

Visto el expediente de indulto de don Santos Ángel Nieto Iglesias, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Valladolid, en sentencia de fecha 3 de junio de 2002, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis meses de prisión, y de un delito continuado de estafa, a la pena de 21 meses de prisión y multa de seis meses a satisfacer en cuotas diarias de 1,20 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Santos Ángel Nieto Iglesias la pena privativa de libertad impuesta por el delito continuado de estafa por 630 días multa a 1,20 euros, dejando subsistente la pena por el otro delito de estafa, a condición de que abone la multa y las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a 30 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15696 RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 26 y 28 de agosto de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de agosto de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de agosto de 2004.

Combinación Ganadora: 27, 7, 16, 17, 11, 2.
Número Complementario: 47.
Número del Reintegro: 9.

Día 28 de agosto de 2004.

Combinación Ganadora: 12, 47, 13, 6, 1, 16.
Número Complementario: 42.
Número del Reintegro: 8.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: el día 2 de septiembre a las 21,55 horas y el día 4 de septiembre de 2004

a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 30 de agosto de 2004.—El Director general, P.D. de firma (Resolución de 8.7.2004), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15697 ORDEN INT/2889/2004, de 26 de agosto, por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a la víctimas del terrorismo.

El artículo 95 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, desarrollado por el capítulo VI del Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, aprobado por Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo, establece la normativa para la concesión de subvenciones a las asociaciones vinculadas a la representación y defensa de las víctimas del terrorismo y a las entidades que realicen actividades asistenciales a favor de las mismas.

Esta normativa específica debe interpretarse de conformidad con lo dispuesto en nuestro sistema público de subvenciones, constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Dentro de este marco, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI del citado Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, aprobado por el Real Decreto 288/2003, y en el capítulo II del también citado Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, procede efectuar la correspondiente convocatoria, teniendo en cuenta que las Bases reguladoras que se contienen en el capítulo VI del Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, deben adecuarse a los procedimientos de justificación del gasto, control y de régimen sancionador que, en su caso, son de aplicación, tras la entrada en vigor de la mencionada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El contexto en el que se desenvuelven las actuaciones de estas asociaciones es el de un marco legal en el que la Administración General del Estado atiende las necesidades personales y materiales de las víctimas con una amplia cobertura, de ahí que su campo de actuación específica deban ser las necesidades de las víctimas y de sus familias que superen este límite de cobertura estatal y, concretamente: la extensión de la asistencia psicológica, jurídica, material y social, la formación y orientación profesional en orden a facilitar la integración social y laboral de las víctimas y la información y sensibilización de la opinión pública hacia la problemática del terrorismo y su especial incidencia en el colectivo de víctimas.

En este sentido, la Orden INT/2827/2003, de 26 de junio, incluyó denominaciones y objetivos claros para los programas, de manera que resultase sencillo valorar la adecuación de los mismos a los objetivos señalados.

Una vez puestos en marcha los programas asistenciales derivados de dicha Orden de convocatoria y, por tanto, atendidas una serie de necesidades prioritarias para las asociaciones de víctimas del terrorismo en este ejercicio 2004, esta nueva convocatoria tiene por objeto especial atender las nuevas necesidades específicas derivadas de los últimos atentados terroristas que, por su magnitud, exigen que la Administración General del Estado ponga en marcha todos los instrumentos que arbitra el ordenamiento jurídico para la cobertura de tales necesidades y, entre ellos, el mecanismo subvencional.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Régimen Jurídico.*—A la presente convocatoria le será de aplicación, como bases reguladoras, lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, aprobado por Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 17 de marzo de 2003), así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones